Se ordena además, que para la adquisición de los derechos sobre el terreno más arriba descrito, el Ayuntamiento de La Vega, por medio de sus representantes legalmente autorizados, registrará debidamente esta orden, y cumplirá con todos los requisitos de la ley, relativos al registro de transferencias de propiedad y a la inscripción de los títulos, con lo cual indicará su completa aceptación y su conformidad con los términos de esta concesión.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 1º de Mayo, 1918.

ORDEN que modifica la Ley de Organización Comunal.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Nº 157.
G. O. Núm. 2905.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y vista la Ley de Organización Comunal, por la presente se decreta el modificar el Artículo 51 de dicha ley en la siguiente forma:

1º Los Ayuntamientos pueden ser autorizados por el Poder Ejecutivo para hacer construir por administración trabajos municipales cuyo valor exceda de Cien Pesos Oro, siempre que se sujeten a las ordenanzas que para esos casos dicte la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

2º Las obras que los Ayuntamientos intenten hacer ejecutar en esta forma, deberán ser previa y especialmente aprobadas, en cada caso, por la misma Secretaría de lo Interior y Policía, y además por la Secretaría de Fomento y Comunicaciones.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.
de Santo Domingo.
Gobernador Militar Interino

Santo Domingo, R. D., 1 de Mayo, 1918.